

**Protocolo de actuación frente a
situaciones de maltrato,
acoso escolar o violencia entre
miembros de la
comunidad educativa**

2026



COLEGIO SAN LUIS

A. Consideraciones Generales

Este protocolo tiene por objeto determinar el **procedimiento que se aplicará en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzcan en el contexto escolar**, y procede en caso de situaciones de violencia física o psicológica que se produzca en el contexto escolar, ya sea entre estudiantes o entre estudiantes y adultos, a través de cualquier medio, material o digital. Se habla de maltrato cuando es una acción de violencia que no cumple los requisitos del acoso escolar.

Según la ley 21.809, se entenderá por **acoso escolar** toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otra u otro estudiante, y provoquen en ésta o éste maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave o que cause un clima escolar hostil, tal como el aislamiento injustificado de una o un estudiante, el ignorar deliberadamente a una o un estudiante de forma colectiva, entre otros, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, según su edad y condición. Toda vez que la normativa educacional haga referencia a agresiones u hostigamientos, se entenderán incluidas tanto las agresiones u hostigamientos físicos como psicológicos, realizados por cualquier medio.

Aquellas conductas de violencia que, sin ser acoso escolar, constituyan **una agresión que atente contra la integridad física o psíquica de una o un estudiante**, requerirán, igualmente, la adopción oportuna por parte del colegio de medidas formativas o disciplinarias proporcionales con la falta, con el objeto de prevenir la sistematicidad de dichas agresiones u hostigamientos.

Los **procedimientos de investigación** se ajustarán a los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad. Las actuaciones realizadas en el marco de aquellos deberán ser pertinentes según el estamento al que pertenezcan las personas involucradas.

Con respecto a los **canales de denuncia**, cada estudiante tiene una cuenta activa en la plataforma de convivencia escolar “BRAVE UP”, donde se pueden hacer denuncias de forma anónima o con su nombre, pudiendo describir la situación ocurrida directamente a coordinador de convivencia educativa, director de pastoral y formación y Dirección del colegio. Cada adulto miembro de la comunidad educativa tiene el deber de avisar directamente a la Dirección del colegio, Coordinador de convivencia educativa o educador/a del colegio si maneja información sobre situaciones de maltrato o acoso escolar que pudieran estar afectando a estudiantes del establecimiento, realizándolo de manera presencial o vía correo electrónico.

La aplicación de **medidas disciplinarias será proporcional a la o a las faltas acreditadas**. Respecto de la persona afectada, se contemplarán medidas de apoyo psicosocial y acciones de reparación para aplicar cuando corresponda. Las etapas y plazos de los procedimientos de investigación que se establezcan deberán asegurar el derecho de los involucrados a ser oídos y a presentar antecedentes, y se evitará su re victimización.

Con todo, en el caso de estudiantes **el plazo máximo de investigación será de dos meses**. Las medidas formativas que promuevan la igualdad y no discriminación arbitraria entre los integrantes de la comunidad educativa, en consideración a la edad y al nivel educativo al que pertenezcan aquellos sobre quienes se apliquen. Las **medidas disciplinarias** que podrán ser aplicadas, así como la manera en que se determinarán según la gravedad de la falta cometida y las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad. Respecto a estudiantes, la aplicación de medidas disciplinarias y procedimientos se deberán determinar en consideración a su edad y etapa de desarrollo. Las medidas disciplinarias deberán fundarse en un procedimiento previo, racional y justo, en el que se respete el derecho del estudiante y de su padre, madre o apoderado a ser oídos, presentar descargos y solicitar la reconsideración de la medida ante la Dirección del colegio de acuerdo a los procedimientos de apelación descritos en el Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE).

Revestirá especial gravedad **todo tipo de violencia física o psicológica cometida en contra de los profesionales de la educación** por cualquier medio, incluidos los tecnológicos y cibernéticos, ocurrida al interior o fuera del establecimiento educativo, cuando surjan durante el ejercicio de sus funciones, en relación con éstas o como resultado de ellas. Al respecto, sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre el sostenedor, señaladas precedentemente, los profesionales de la educación tendrán atribuciones para adoptar medidas administrativas y disciplinarias, con enfoque formativo, para imponer el orden en la sala, y podrán disponer el retiro de estudiantes, la citación del apoderado, y solicitar modificaciones al reglamento interno escolar que establezca sanciones al estudiante para propender al orden en el establecimiento. Citando a la ley 21.809: "En el caso de que el docente sea afectado por hechos constitutivos de delitos, ejercidos por terceros, sean éstos estudiantes, padres, apoderados u otros, el sostenedor del establecimiento deberá proporcionarle apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos, hasta la presentación de la denuncia. Asimismo, a través del director del establecimiento, deberá siempre denunciar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal. Su obligación no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros."

El colegio se encargará de comunicar a los actores de la comunidad educativa de estrategias de información y capacitación para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar a las que pueden verse afectados los integrantes de la comunidad educativa.

Se realizarán acciones para fomentar la salud mental y prevenir las conductas suicidas y auto lesivo en estudiantes, tales como:

Promover el desarrollo de habilidades protectoras, como el autocontrol a resolución de problemas y la autoestima, de manera de disminuir los factores de riesgo como es la depresión.

En caso de necesidad se derivará a redes de apoyo, tales como la OPD, o la que el tribunal de familia determine. Se derivará a centros de salud en caso de necesidad.

Durante la activación del protocolo, siempre se deberá:

1. Reguardar el interés superior del/la estudiante involucrado/a y el principio de proporcionalidad.
2. Cuando existan adultos involucrados en los hechos, se deberán adoptar medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas considerando la gravedad del caso.
3. El encargado de convivencia será el encargado de realizar la denuncia de vulneración de derechos en el tribunal de familia, en caso de ser necesario.
4. El encargado de convivencia será el encargado de denunciar en el Ministerio Público, Carabineros o PDI en caso de advertirse la posibilidad de que se constituya un delito.
5. Frente a una denuncia el colegio deberá abrir el protocolo respectivo, sin posibilidad de desestimar de forma previa.
6. En caso de haber estudiantes responsable involucrados en los hechos que ocasionaron la activación del protocolo se adoptarán para ellos medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial. Se considerarán atenuantes y agravantes. Se considerará la gradualidad de la falta que puede ser leve, grave o gravísimas.
7. Este protocolo no podrá durar más de 2 meses (60 días) desde que se apertura.

B.- Situaciones de violencia frente a las cuales opera este protocolo.

- B.1) Entre estudiantes.
- B.2) De adulto a estudiante.
- B.3) De estudiante a adulto.
- B.4) Entre adultos.

B.1) ENTRE ESTUDIANTES

1.- Etapa de denuncia:

La denuncia debe realizarse preferentemente al coordinador de convivencia educativa, pero también puede ser realizada por cualquier persona a cualquier funcionario/a del colegio. El funcionario/a que reciba la denuncia tiene 24 horas para derivar al coordinador de convivencia.

Funcionario/a a cargo: Coordinador de Convivencia Educativa.

Medidas protectoras: Se adoptarán las medidas que sean pertinentes para resguardar la integridad del afectado durante el procedimiento, respetando además el derecho al debido proceso de todos los involucrados. Una de las medidas posibles a adoptar a tal efecto, será la separación de las partes involucradas, con el objeto de entregar todo el resguardo al afectado. Esto no implica necesariamente la suspensión de quien agrede, sino que se puede reubicar en la misma sala, separando ambas partes involucradas. Estas medidas se pueden adoptar en cualquier etapa del protocolo.

En caso de estimarse necesario se enviará a los estudiantes a enfermería, pudiendo activarse el protocolo de accidentes. Estas acciones son inmediatas.

Entre estas medidas están:

- Asignar un funcionario/a de resguardo para evitar que en espacios comunes con el estudiante acusado puedan volver a generarse acciones de violencia.
- Determinar acciones para evitar que los y las estudiantes estén en contacto.
- Resguardar de mejor manera los espacios físicos en donde se ejercía la violencia cuando fuera procedente.
- Separar a las partes involucradas. Esto no implica necesariamente la suspensión de quien agrede, sino que se puede reubicar en la misma sala.
- Siempre se realizarán las denuncias pertinentes en el tribunal de familia o Ministerio Público.

2.- Etapa de citación al apoderado:

Se citará al apoderado para efectos de informarle la apertura del protocolo. Se le comunicará que el protocolo tiene una duración máxima de 60 días corridos.

Se les informará de las medidas y acciones que los involucran como adultos responsables de sus estudiantes, la forma de comunicación con ellos será por reuniones presenciales, remotas o mail. Se le ofrecerá la oportunidad de presentar sus descargos, que son su visión de los hechos, pruebas, testigos.

3.- Etapa de indagación

Se deberán recabar todos los antecedentes pertinentes a la situación, ya sea evidencia física o digital. Además, que se deberá entrevistar tanto a los estudiantes involucrados. Si el caso lo amerita, también se deberá entrevistar al menos 2 testigos.

4.- Cierre del protocolo:

El coordinador de convivencia junto, a Asistente de Convivencia del ciclo, y en su caso al profesor jefe y/o psicólogo/a del ciclo, determinará la sanción y la medida de apoyo pedagógico y psicosocial que deberán ejecutar el o los estudiantes involucrados. Dicha decisión se informará a los apoderados y estudiantes involucrados de manera separada.

El funcionario a cargo citará a los apoderados a entrevista para comunicar el cierre del protocolo, informando las medidas disciplinarias y formativas a aplicar.

En caso de que los apoderados no puedan asistir, dentro del plazo estipulado por el protocolo, a recibir el cierre del caso, éste será informado por medio de mail o carta certificada al domicilio del apoderado registrado en base de datos del colegio. No obstante, lo anterior, el colegio siempre buscará espacios de diálogo con las familias, aun cuando el caso haya sido finalizado.

5.- En caso de concluir que existe acoso escolar entre estudiantes:

El maltrato pasa a ser acoso escolar cuando es reiterado, y una de las partes está en una situación de superioridad por sobre la otra a la que le genera maltrato, y que provoca en la víctima un fundado temor, estrés o afectación de la integridad.

Gravedad del caso: En caso de existir acciones gravísimas que afecten la integridad de otro estudiante se evaluará la apertura de protocolo de vulneración de derechos u otro.

El Asistente de convivencia en conjunto con el inspector de ciclo con todos los antecedentes,

establecerá la sanción y la medida de apoyo pedagógico o psicosocial que deberán ejecutar el o los estudiantes involucrados, en base al Reglamento. Dicha decisión se informará a los apoderados y estudiantes involucrados de manera separada, en reunión con el profesor jefe en caso de ser pertinente, informado de los antecedentes recabados a lo largo del proceso de investigación y las conclusiones determinadas a partir de esta.

Seguimiento del acoso escolar entre estudiantes: Se definirá el periodo de tiempo de seguimiento, que podrá ser entre 2 y 6 meses. En caso de mantenerse las situaciones de acoso escolar, el encargado de convivencia, abrirá nuevamente el protocolo, y existirá una agravante al momento de determinar la medida disciplinaria atinente a la falta cometida.

Podrá abrirse a su vez el protocolo de cancelación de matrícula o expulsiones en caso de reiteración de acoso escolar o bullying.

B.2) MALTRATO DE ADULTO A ESTUDIANTE

Este protocolo procede frente a cualquier posible maltrato, acoso o violencia de parte de un adulto de la comunidad escolar a un estudiante.

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, administrativo u otro. La violencia en general, cualquiera que sea su manifestación, es contraria a los valores que deseamos promover en nuestra comunidad y por cierto a nuestro Proyecto Educativo.

1.- Etapa de denuncia:

La denuncia puede ser realizada por cualquier persona dirigida a cualquier funcionario/a del colegio. El funcionario/a que reciba la denuncia tiene 24 horas para derivar al coordinador de convivencia educativa. Este protocolo no puede durar más de 60 días corridos.

Funcionario/a a cargo: Coordinador de convivencia educativa

Medidas protectoras: Se adoptarán las medidas que sean pertinentes para resguardar la integridad del afectado/a durante el procedimiento, respetando además el derecho al debido proceso de todos los involucrados/as. Una de las medidas posibles a adoptar a tal efecto, será la separación de las partes involucradas, con el objeto de entregar todo el resguardo al afectado. Esto no implica necesariamente la suspensión de quien agrede, sino que la supervisión del espacio por otro adulto también es posible, separando ambas partes involucradas. Estas medidas se pueden adoptar en cualquier etapa del protocolo.

En caso de que esté ocurriendo el maltrato en el momento, se adoptarán en primer lugar, medidas de resguardo, tales como: separar a los y las estudiantes, llamado verbal de atención inmediato en encuadre a funcionario/a o estudiante (de ser necesario), llamada al apoderado para que asista al colegio o se comunique por las vías oficiales. Posteriormente el funcionario/a a cargo deberá informar al coordinador de convivencia o asistente de convivencia del ciclo.

En caso de que exista peligro para la integridad física de un/a integrante de la comunidad escolar y dependiendo de la edad de los y las estudiantes, se llamará a carabineros para que intervengan en la situación (de ser pertinente).

En caso de estimarse necesario se enviará a los y las estudiantes a enfermería, pudiendo activarse el protocolo de accidentes. Estas acciones son inmediatas.

Entre estas medidas están:

- Asignar un funcionario/a de resguardo para evitar que en espacios comunes con el estudiante acusado puedan volver a generarse acciones de violencia.
- Resguardar de mejor manera los espacios físicos en donde se ejercía la violencia cuando fuera procedente.
- Separar a las partes involucradas. Esto no implica necesariamente la suspensión de quien agrede, sino que la supervisión del espacio por otro adulto también es posible.
- Siempre se realizarán las denuncias pertinentes en el tribunal de familia o Ministerio Público.

2.- Etapa de citación al apoderado:

Se citará al apoderado para efectos de informarle la apertura del protocolo. Se le comunicará que el protocolo tiene una duración máxima de 60 días corridos.

Se les informará de las medidas y acciones que los involucran como adultos responsables de sus estudiantes, la forma de comunicación con ellos será por reuniones presenciales, remotas o mail. Se le ofrecerá la oportunidad de presentar sus descargos, que son su visión de los hechos, pruebas, testigos en el plazo de 2 días hábiles. Se le informará de la medida de resguardo adoptada.

3.- Etapa de indagación:

El Coordinador de convivencia y/o Asistente de Convivencia del ciclo, recabará los antecedentes conforme al siguiente procedimiento:

- a) Entrevistará al profesor o administrativo involucrado, debiendo levantarse un acta que refleje fielmente lo expuesto por éste.
- b) Entrevistará asimismo al estudiante afectado, debiendo levantarse un acta que refleje fielmente lo expuesto por éste.
- c) Se entrevistará, en lo posible, a 2 testigos que hayan presenciado los hechos que se investigan, debiendo levantarse un acta que refleje fielmente lo expuesto por ellos. En el evento que no sea posible tomar declaración a testigos que hayan presenciado los hechos, se tomará declaración a testigos que hayan oído o escuchado los hechos que se investigan.

4.- Cierre del protocolo y su conclusión:

La conclusión del protocolo deberá ser comunicada mediante entrevista con el apoderado, así como al adulto involucrado.

En el evento que, conforme al mérito del Procedimiento, aparezcan hechos que constituyan una vulneración de derechos fundamentales de un/a estudiante, el coordinador de convivencia activará el protocolo de vulneración de derechos, designará un encargado para que, a la brevedad posible, ponga los hechos en conocimiento del Tribunal de Familia respectivo a través de oficio, carta o correo electrónico de conformidad a la ley.

En el evento que, conforme al mérito del Procedimiento, aparezcan hechos constitutivos de delito que afecten a estudiantes del Colegio, encargado de convivencia a la brevedad posible, pondrá

los hechos en conocimiento de Fiscalía, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones a través de oficio, carta o correo electrónico de conformidad a la ley. Se podrán hacer derivaciones a organismos como la OPD, en caso de ser necesario.

En caso de ser un funcionario del colegio el adulto acusado, participará de la investigación el área de RRHH y se podrán adoptar las siguientes medidas protectoras a favor del estudiante:

- Separar al funcionario/a del estudiante.
- Separar al funcionario/a de las funciones que lo vinculan con el/la estudiante afectado/a.
- Acompañar por un adulto de resguardo al/la estudiante en las clases o espacios en que el/la estudiante deba estar con el/la adulto acusado/a.

El Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad RIOHS, regula en su artículo 65 ° las posibles sanciones que son:

Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán irán desde:

- Una amonestación verbal o escrita al trabajador acosador.
- Un descuento de un 25% de la remuneración diaria del trabajador acosador, conforme a lo dispuesto en los Art. 72 al 75 de este Reglamento Interno, relativo a la aplicación general de sanciones.
- Aplicar lo dispuesto en el Art. 160 Numero 1 Letra f) del Código del Trabajo, es decir, terminar el contrato de trabajo por conductas de acoso laboral.”

B.3.- MALTRATO DE ESTUDIANTE A ADULTO

1.- Etapa de denuncia:

La denuncia puede ser realizada por cualquier persona dirigida a cualquier funcionario/a del colegio. El/la funcionario/a que reciba la denuncia tiene 24 horas para derivar al Coordinador de convivencia educativa.

Funcionario a cargo: Coordinador de convivencia educativa.

Medidas protectoras: Se adoptarán las medidas que sean pertinentes para resguardar la integridad del adulto/a afectado/a durante el procedimiento, respetando además el derecho al debido proceso de todos los/as involucrados/as. Una de las medidas posibles a adoptar a tal efecto, será la separación de las partes involucradas, con el objeto de entregar todo el resguardo al afectado/a. Esto no implica necesariamente la suspensión de quien agrede, sino que se puede reubicar en la misma sala, separando ambas partes involucradas. Estas medidas se pueden adoptar en cualquier etapa del protocolo.

En caso de que esté ocurriendo el maltrato en el momento, se adoptarán en primer lugar, medidas de resguardo, tales como: aplicar el reglamento de convivencia al o los/as estudiantes, llamado verbal de atención inmediato, llamada al apoderado para que asista al colegio a hacerse cargo.

Posteriormente el funcionario/a a cargo deberá informar al coordinador de convivencia o Asistente de convivencia del ciclo.

Las medidas de resguardo deberán enmarcarse en las posibilidades que entrega el reglamento de convivencia, que son aquellas que resguardan el derecho a la educación, así como la integridad de los/as estudiantes, considerando las agravantes y atenuantes, por ejemplo la edad del estudiante, así como su condición especial en caso de tenerla.

En caso de que exista peligro para la integridad física de un integrante de la comunidad escolar y dependiendo de la edad de los y las estudiantes, se llamará a carabineros para que intervengan en la situación.

En caso de estimarse necesario se enviará al funcionario a la ACHS, para efectos de que reciba la atención médica necesaria. Se derivará a organismos competentes en caso de ser necesario como es la OPD entre otros.

2.- Etapa de citación al apoderado:

Se citará al apoderado para efectos de informarle la apertura del protocolo. Se le comunicará que el protocolo tiene una duración máxima de 60 días corridos. Se les informará de las medidas y acciones que los involucran como adultos responsables de sus estudiantes, la forma de comunicación con ellos será por reuniones presenciales, remotas o mail.

Se le ofrecerá la oportunidad de presentar sus descargos, que son su visión de los hechos, pruebas, testigos en el plazo de 2 días hábiles. Además de comunicarle las medidas de resguardo adoptadas.

3.- Etapa de indagación:

El Coordinador de convivencia investigará los hechos, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Entrevistará al adulto/a afectado/a, debiendo levantarse un acta que refleje fielmente lo expuesto por éste.
- b) Entrevistará asimismo al/la estudiante acusado/a, debiendo levantarse un acta que refleje fielmente lo expuesto por éste.
- c) Se entrevistará, en lo posible, a 2 testigos que hayan presenciado los hechos que se investigan, debiendo levantarse un acta que refleje fielmente lo expuesto por ellos. En el evento que no sea posible tomar declaración a testigos que hayan presenciado los hechos, se tomará declaración a testigos que hayan oído o escuchado los hechos que se investigan.

4.- Cierre del protocolo:

En el evento que, conforme al mérito del Procedimiento, aparezcan hechos constitutivos de delito, se realizará la denuncia respectiva en Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones a través de oficio, carta o correo electrónico de conformidad a la ley. El adulto afectado deberá colocar por sí mismo la denuncia pertinente por ser mayor de edad.

Sin importar la resolución de la investigación (si se falla a favor del estudiante o si se falla a favor del adulto) dentro de las medidas adoptadas se deberá incluir una medida de apoyo pedagógico o psicosocial que repare el daño causado y que restaure el vínculo entre adulto y estudiante.

Entrevistas de devolución: Se realizará una entrevista de devolución con el adulto/a afectado/a y una entrevista de devolución con él o la estudiante (de 14 años o más) y apoderado involucrado/a.

Si los resultados de la investigación arrojan que el presente se trata de un caso de Acoso por parte de un Estudiante hacia un adulto, el Coordinador de convivencia educativa deberá monitorear y realizar un seguimiento de éste, en base a la realización de entrevistas con el adulto/a afectado/a entre dos y seis meses.

5.- Etapa de seguimiento:

Considerando que todo estudiante es un individuo en formación y, como colegio tenemos la responsabilidad de acompañar este proceso, el Coordinador de convivencia se encargará de elaborar un plan de intervención para él o la estudiante que involucre medidas disciplinarias y medidas de apoyo para facilitar la reparación del vínculo profesor-estudiante, adulto-estudiante. Todo caso que involucre a un funcionario/a deberá ser informado al encargado/a de Personas, quien entregará los lineamientos según la situación informada.

B.4.- MALTRATO ENTRE ADULTOS/AS

Este protocolo contempla la situación en que un adulto de la comunidad escolar, ya sea, apoderado(a), familiar de estudiantes o funcionario(a) del colegio, agrede a otro adulto de la comunidad escolar.

Los miembros de nuestra comunidad educativa tienen derecho a compartir en un ambiente armónico, de sana convivencia, tolerante y fraternal, así como también a ser respetados en su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de otros adultos de la comunidad educativa.

Será de suma gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos. Se consideran conductas transgresoras entre adultos:

1. Falta de respeto entre apoderados(as), y entre apoderados(as) y funcionarios(as) del Colegio.
2. Hacer uso indebido de elementos informáticos para referirse con o sin intención de perjudicar a personas o a la Institución, atentando contra su dignidad (Chat, Hackear, Facebook, Instagram, Twitter y otros).
3. Crear o publicar material tanto digital como impreso en relación a temas que atentan contra la dignidad de los adultos.
4. Cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un adulto del Colegio.

- Antes de activar el protocolo, si existe un conflicto entre apoderados(as), se espera que sean ambas partes las que traten de solucionar la situación entre ellos(as) en primera instancia. Si esa acción no se consigue, y el problema sigue afectando a alguna de las partes, el colegio procederá a activar el protocolo comenzando con una entrevista a cada una de las partes o familias, en donde ambas partes expongan su punto de vista. El coordinador de convivencia en conjunto con

la dirección de ciclo correspondiente, evaluarán una posible instancia de mediación entre las familias.

1.- Etapa de denuncia:

La denuncia puede ser realizada por cualquier persona dirigida a cualquier funcionario/a del colegio.

El funcionario/a que reciba la denuncia tiene 24 horas para derivar a Dirección.

En caso de tratarse de dos funcionarios se derivará el caso al área de RRHH y se aplicará el RIOHS. En este caso no participa el encargado de convivencia.

Funcionario a cargo: Dirección del colegio y Director de administración y finanzas. En caso de estar involucrada la Dirección, se podrá externalizar la activación del protocolo.

Medidas protectoras: Se adoptarán las medidas que sean pertinentes para resguardar la integridad del afectado durante el procedimiento, respetando además el derecho al debido proceso de todos los/as involucrados/as. Una de las medidas posibles a adoptar a tal efecto, será la separación de las partes involucradas, con el objeto de entregar todo el resguardo al afectado. Esto no implica necesariamente la suspensión de quien agrede, sino que se puede reubicar en la misma sala, separando ambas partes involucradas. Estas medidas se pueden adoptar en cualquier etapa del protocolo.

En caso de que esté ocurriendo el maltrato en el momento, se adoptarán en primer lugar, medidas de resguardo, tales como: separar a los adultos, llamado verbal de atención inmediato.

Posteriormente el funcionario/a a cargo deberá informar al encargado de convivencia.

En caso de que exista peligro para la integridad física de un integrante de la comunidad escolar, se llamará a carabineros para que intervengan en la situación. En caso de estimarse necesario se enviará al funcionario/a afectado a la ACHS.

2.- Etapa de citación a los involucrados:

El funcionario/a a cargo citará a los adultos involucrados para comunicar la apertura del protocolo, de las etapas de este y del plazo que es de 60 días corridos, además de hacerles saber que pueden hacer descargos, aportar pruebas y testigos (idealmente dos).

Se adoptarán las medidas que sean pertinentes para resguardar la integridad del afectado/a según lo indicado en el reglamento interno, respetando además el derecho al debido proceso de todos los o las involucrados/as.

3.- Etapa de indagación:

El funcionario/a a cargo, investigará los hechos, conforme al siguiente procedimiento:

a) Entrevistará al adulto afectado/a, debiendo levantarse un acta que refleje fielmente lo expuesto por éste.

b) Entrevistará adulto acusado/a, debiendo levantarse un acta que refleje fielmente lo expuesto por éste.

c) Se entrevistará, en lo posible, a 2 testigos que hayan presenciado los hechos que se investigan, debiendo levantarse un acta que refleje fielmente lo expuesto por ellos. En el evento que no sea posible tomar declaración a testigos que hayan presenciado los hechos, se tomará

declaración a testigos que hayan oído o escuchado los hechos que se investigan.

4.- Cierre del protocolo:

En virtud de los resultados de la investigación, el Director del colegio o el Director de administración y finanzas (adulto funcionario/a involucrado/a) decidirán las medidas a implementar. Se realizará una entrevista de devolución a ambos adultos involucrados por separado.

Si los resultados de la investigación arrojan que el presente se trata de un caso de Acoso en por parte de un Padre o Apoderado hacia un Profesor o Administrativo, será Dirección quien deberá monitorear y realizar el seguimiento de éste, en base a la realización de entrevistas con Profesor o Administrativo involucrado durante uno o dos meses.